



GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		83 200,00
PRODUCTO		
3000734	: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres	
ACTIVIDAD		
5005561	: Implementación de brigadas para la atención frente a emergencias y desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		24 800,00
PRODUCTO		
3000737	: Estudios para la estimación del riesgo de desastres	
ACTIVIDAD		
5006235	: Generación de información y monitoreo de incendios forestales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		72 000,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL		
0130	: Competitividad y Aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre	
PRODUCTO		
3000001	: Acciones comunes	
ACTIVIDAD		
5000276	: Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		2 026 656,00
PRODUCTO		
3000383	: Productores forestales y manejadores de fauna silvestre informados sobre el manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre	
ACTIVIDAD		
5005174	: Generación, administración y difusión de información forestal y de fauna silvestre	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		96 000,00
PRODUCTO		
3000695	: Productores y manejadores forestales y de fauna silvestre con acceso y trazabilidad eficiente sobre los recursos forestales y de fauna silvestre	
ACTIVIDAD		
5005180	: Otorgamiento de derechos de acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre y acciones de seguimiento y verificación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		724 560,00
ACTIVIDAD		
5005600	: Inventario nacional forestal y de bosques de producción permanente, valoración y evaluación poblacional de flora y fauna silvestre	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	: Recursos Ordinarios	
2.3 Bienes y servicios		
		247 720,00
ACTIVIDAD		
5005971	: Zonificación forestal y de fauna silvestre	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		173 000,00
PRODUCTO		
3000697	: Productores y manejadores forestales y de fauna silvestre capacitados y sensibilizados en el manejo eficiente de los recursos forestales y de fauna silvestre	
ACTIVIDAD		
5004414	: Asistencia técnica en aprovechamiento de los recursos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		1 268 550,00

ACTIVIDAD		5004413 : Capacitación y sensibilización en el manejo de los recursos forestales, ecosistemas forestales y de fauna silvestre
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		31 720,00
PRODUCTO		
3000886	: Bosques con control y vigilancia efectivos	
ACTIVIDAD		
5006320	: Vigilancia del bosque y los recursos forestales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		200 000,00
TOTAL EGRESOS		
		4 948 206,00

## Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2226139-3

**Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, así como en diversas empresas y un organismo público de los gobiernos locales**

DECRETO SUPREMO  
N° 224-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2023, que se destinan al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, diez (10) gobiernos regionales, ciento cincuenta y seis (156) gobiernos locales, así como tres (03) empresas y un (01) organismo público de los gobiernos locales, han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, para el financiamiento de gastos operativos vinculados a la prestación de servicios públicos a su cargo; en ese sentido, mediante el Memorando N° 0556-2023-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público ha verificado que la propuesta de modificación de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, se encuentra en consistencia con los límites del gasto no financiero presupuestal y del gasto corriente presupuestal, incluyendo mantenimiento; por lo que resultan consistentes con las reglas fiscales vigentes para el Año Fiscal 2023;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, en el presupuesto institucional de diversos gobiernos regionales, gobiernos locales, así como en diversas empresas y un organismo público de los gobiernos locales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos**

Modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otra disposición, en el presupuesto institucional de diversos gobiernos regionales, gobiernos locales, así como de diversas empresas y un organismo público de los gobiernos locales, conforme a lo detallado en el Anexo I "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos gobiernos regionales, establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF", en el Anexo II "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos gobiernos locales, establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF" y en el Anexo III "Modificación de los límites máximos de incorporación

de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversas empresas y un organismo público de los gobiernos locales, establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF", respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Responsabilidad**

Los Titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 3.- Publicación**

Los Anexos I, II y III se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2226139-4

## Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos locales

### DECRETO SUPREMO N° 225-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 5 700 601 660.00 (CINCO MIL SETECIENTOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar los gastos asociados a la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 31728, establece que los recursos que financian los gastos destinados a la reactivación económica, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1 de la citada ley, se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la reserva de contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;